

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0302

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 1983 NUM. 24.158

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 180-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 84 de la Ley del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), el cual se leerá así:

"ARTICULO 84.—Cada año el Instituto hará una revisión de la Cuantía de las Jubilaciones y Pensiones para mejorarlas de acuerdo con el incremento en el costo de la vida. La revaloración se hará siempre que la capacidad financiera de "EL INSTITUTO" lo permita y de acuerdo con lo que dictaminen los Estudios Actuariales".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Oscar Mejía Arellano

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 180-83, 181-83 y 182-83
Octubre de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 342 y 343 — Abril y Junio de 1977

AVISOS

DECRETO NUMERO 181-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, por medio de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, suscribió con SVECAVIN-CCLER- SADE (SVS), un contrato para la construcción y supervisión del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón.

CONSIDERANDO: Que el 6 de julio de 1983, el Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en representación de ésta y previa autorización de su Junta Directiva, según Acta 699 de la sesión celebrada el 24 de enero de 1983, y el señor AUGUSTO MANNUCCI, en su carácter de representante legal del CONSORCIO SVECA-VINCCLER-SADE (SVS), celebraron un contrato para el diseño, suministro y montaje del Lote VII-8 Línea de Transmisión Proyecto Hidroeléctrico El Cajón.

CONSIDERANDO: Que la cláusula 17 del contrato, suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y SVECA-VINCCLER-SADE (SVS) estipula que la utilización de los fondos para financiar el proyecto referido, estará exento del pago de los derechos aduaneros, consulares, de ventas y consumo sobre materiales, repuestos, equipos, vehículos de trabajo, accesorios, combustibles, lubricantes, así como toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos del contrato.

CONSIDERANDO: Que para el fiel cumplimiento del contrato y para que el Consorcio SVECA VINCCLER-SADE (SVS) pueda introducir al país los materiales, equipos, repuestos y demás bienes destinados al proyecto, es necesario legalizar dichas exoneraciones a efecto de expeditar las vías de su ejecución.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Conceder al Consorcio SVECA VINCCLER-SADE (SVS) la exención del pago de derechos aduaneros, consulares y de los impuestos de venta, de consumo y cualquier otro impuesto aprobado con posterioridad a la firma del Contrato sobre maquinaria, equipo, herramientas que importe para su utilización en el Proyecto, así como sobre los bienes adquiridos por el Contratista de suplidores hondureños, tales como materiales, combustibles, lubricantes, útiles, accesorios, repuestos, explosivos, equipo y vehículos que el Contratista utilice exclusivamente en la construcción de la obra siendo la intención de este Decreto el liberar al Contratista del pago de toda clase de impuestos fijados por el Gobierno de Honduras directamente relacionados con la ejecución del contrato.

ARTICULO 2.—Este Decreto, legaliza las importaciones realizadas con anterioridad a la emisión del presente y amparadas en dispensas provisionales otorgadas, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Decreto N° 528.

ARTICULO 3.—Para que el Consorcio SVECA VINCCLER-SADE (SVS) pueda gozar de las franquicias otorgadas en los artículos anteriores, deberá solicitarlas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que queda obligada a ejercer un control efectivo sobre el uso y destino de los bienes, materiales, y demás artículos introducidos al país, al amparo de las franquicias concedidas a SVECA-VINCCLER-SADE (SVS).

ARTICULO 4.—Al finalizar las obras del proyecto adjudicado al Consorcio SVECA VINCCLER-SADE (SVS) ésta deberá presentar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, una lista en la cual detallará los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicia y que fueron incorporados en la supervisión de la obra realizada; por los materiales o artículos no incorporados en la supervisión de la obra; la Secretaría informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que fijará al Consorcio SVECA VINCCLER-SADE (SVS) los gravámenes que tiene que hacer efectivos por dichos materiales o artículos no usados en la ejecución del proyecto y que no sean reexportados.

ARTICULO 5.—Al concluir el proyecto, el Consorcio SVECA-VINCCLER-SADE (SVS) queda obligada a reexportar el equipo y vehículos que fueron introducidos al país o adquiridos al amparo de la franquicia aquí concedidas. De no hacerlo en el tiempo que estipula la autoridad competente, el Contratista queda obligado a enterar en forma proporcional los gravámenes correspondientes, quedando dispensado únicamente el tiempo de uso efectivo de dichos bienes en el proyecto; a tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, deberá informar oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto al tiempo real de uso de dichos bienes en el Proyecto, y en base a dicha información la precitada Secretaría, fijará los gravámenes que tienen que hacerse efectivos.

ARTICULO 6.—El presente Decreto, entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Carlos Hurdal

DECRETO NUMERO 182-83

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el problema del déficit habitacional es de enorme magnitud y que para su pronta solución, el Gobierno de la República ha resuelto tomar las medidas adecuadas que permitan, a corto plazo, la construcción masiva de viviendas de bajo costo, debidamente urbanizadas.

CONSIDERANDO: Que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por medio de su Gerente General, Ingeniero Carlos Enrique Cerna Zúniga y EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. de C. V. (EDINSA) y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. de C. V., de este domicilio, representada por el Ingeniero Cristóbal Sierra Andino, suscribieron el Contrato 4/83, para la construcción de cuarenta y una (41) viviendas de dos (2) dormitorios en la Colonia "San José de la Vega", ubicada en la ciudad de Comayagüela, D. C.

CONSIDERANDO: Que en la Cláusula 2.9 "IMPUESTOS del Contrato indicado se estipula: "Queda claramente establecido que "EL CONTRATISTA" no pagará el Impuesto de Venta, o cualquier otro que de acuerdo a la Ley "EL INVA" pueda obtener exención, en todas las compras de materiales de construcción a emplearse en la ejecución del Proyecto, entendiéndose como tales los que queden incorporados definitivamente a la obra aquí contratada, sean de origen nacional o internacional. Asimismo, gozará de exención de impuestos de cualquier naturaleza que sean, siempre que "EL INVA" pueda obtener la exención de pago de los mismos, en todas las importaciones de la misma naturaleza que se necesiten en la ejecución del Proyecto. . ." Y para que el cumplimiento del ahudido Contrato es necesario obtener las mencionadas exoneraciones a efecto de abaratar el costo de las unidades habitacionales.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTICULO 1.—Conceder a EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. de C. V. (EDINSA) y a NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. de C. V., de este domicilio, exención del pago de los Impuestos Sobre Ventas, de Consumo, Dere-

chos de Importación, Consulares y demás derechos o impuestos identificables sobre todo los materiales de construcción, que vayan a quedar incorporados definitivamente en la obra, cuya construcción se pactó en el Contrato N° 4/83 del 30 de septiembre de 1983, sean éstos de origen nacional o importados.

ARTICULO 2.—Para hacer uso de estas prerrogativas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, detallando los materiales y bienes necesarios para la ejecución de las obras y urbanización, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte y a excitativa del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), conforme a las disposiciones de la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras. EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), ejercerá un estricto control sobre el uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las Franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa.

ARTICULO 3.—Al finalizar el Proyecto, EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. de C. V. (EDINSA) de NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. de C. V., queda obligada a presentar por intermedio del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, un informe detallado de los diversos materiales o artículos que gozaron de franquicias y que fueron incorporados a la construcción. Por los materiales o artículos no incorporados en las obras mencionadas, la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que determine los impuestos fiscales que deba hacer efectivos la Empresa Contratista.

ARTICULO 4.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará, también un estricto control sobre las exenciones de impuestos concedidas al tenor de este Decreto y sobre las adquisiciones, uso y destino de los materiales que se introduzcan o adquieran al amparo de las franquicias o exenciones fiscales concedidas a la referida Empresa, para lo cual demandará del INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), la información y documentación justificativa que

estime necesaria, sin perjuicio de las investigaciones que directamente pueda hacer.

Artículo 5.—Al final de la Construcción del Proyecto o antes si así lo exige la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), presentará un informe final o parcial, según sea el caso, en el que se detalle todo lo referente al uso de la exención del pago de impuestos que este Decreto establece a favor de EDIFICACIONES INDUSTRIALES, S. A. de C. V. y NACIONAL DE INGENIEROS, S. A. de C. V., por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

ARTICULO 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
PRESIDENTE

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Carlos Handal.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 342

S E X T O:

PROCEDIMIENTO DE PAGO

Cuando a juicio de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, hubiere necesidad de ejecutar modificaciones o adiciones en la obra, podrán llevarse a efecto sin necesidad de celebrar un nuevo Contrato, cuando el monto de las modificaciones o adiciones no excedan del 15% del valor total del Contrato. El Contratista, preparará certificados mensuales que someterá al Representante de la Dirección pa-

ra su constatación y pago, por las cantidades de trabajo realizado, incluyendo hasta el 80% del monto de los materiales para trabajos permanentes entregados por el Contratista en el sitio de la obra y debidamente almacenados, protegidos, inspeccionados, aprobados y a los respectivos precios unitarios. El Ministerio o sus Representantes, tramitarán el pago de dichos certificados en el menor tiempo posible, a fin de que les sean pagados al Contratista, en un periodo que no exceda de sesenta (60) días, de las fechas de la presentación de dichos Certificados. Es entendido que el Representante de la Dirección, podrá hacer cualquier corrección o modificación de los certificados, aún de los anteriores y tendrá la facultad de retener cualquier certificado mensual si las obras o cualquier parte de las mismas no se estén ejecutando a satisfacción suya. De las decisiones que tome el Representante del Director en ejecución de esta Cláusula.

podrá el Contratista acudir en apelación a la Dirección General.

S E P T I M O:

AUMENTOS EN LOS COSTOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS

El Gobierno reconocerá al Contratista, los aumentos que sufrieren en el mercado, los precios de los materiales que se describen, por causas imprevisibles y ajenas a las partes a partir del 28 de abril de 1977, fecha de Licitación del Proyecto: Combustibles, lubricantes, asfalto, cemento, acero de refuerzo, explosivos, alambre de púa y tubería de metal corrugado. El Contratista, por Anexo N° 2 que forma parte de este Contrato, somete al Ministerio una lista certificada y firmada de las cotizaciones sobre dichos materiales, que recibió antes del 28 de abril de 1977, y que utilizó en la preparación de su Propuesta para este Proyecto, las que

servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos que pudiere ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. La Secretaría queda facultada para llevar a cabo las averiguaciones que considere convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirvan de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones que importaren un aumento en los precios. Una vez verificados los aumentos se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago.

OCTAVO:

AUMENTO EN LOS COSTOS POR NUEVAS LEYES

Se reconocerá al Contratista, cualquier aumento en sus costos que se produzca por aplicación de las leyes o disposiciones del Gobierno, después de la fecha de Licitación de este Contrato. El reembolso al Contratista, se efectuará por medio de los certificados mensuales de pago, previa verificación que hará la Dirección.

NOVENO:

EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS

El Gobierno exonerará al Contratista, de los derechos e impuestos arancelarios, consulares, del 3% de ventas e impuesto de consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro sobre los materiales, combustibles, lubricantes, repuestos y artículos que introduzca al país o que obtenga localmente destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción plantel, vehículos, aparatos, máquinas y artículos misceláneos, estarán también comprendidos en las franquicias o exenciones a que se refiere este artículo, pero estará sujeto a las regulaciones de Aduana de la República de Honduras. No queda comprendido en esta exoneración el Impuesto sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición esencial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo Decreto. Es entendido que el exacto cumplimiento de esta Cláusula por parte del Gobierno es condición básica para la iniciación

de la obra, no obstante lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

DECIMO

RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS

- 1) El Contratista deberá cubrir al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de pérdidas o daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus personas o bienes, en cualquier operación o actividad llevadas a cabo por el Contratista en el cumplimiento de este Contrato.

Antes de la ejecución del Contrato el Contratista deberá asegurar en la suma fijada en la Propuesta la responsabilidad del párrafo anterior.

- 2) Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación demandas, actuaciones judiciales, etc., por conleyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan, cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, Sub-Contratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

DECIMO PRIMERO

RETENCIONES

Para asegurar el fiel cumplimiento de este Contrato el Gobierno retendrá un valor equivalente al 5% del monto de las Estimaciones, el que se le reintegrará al Contratista una vez que se haya emitido la correspondiente Acta de Recepción de los trabajos ejecutados.

DECIMO SEGUNDO

OTRAS OBLIGACIONES

Este Contrato será ejecutado de acuerdo con las leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo No. 896-HO del 30 de mayo de 1973. Asimismo se conviene que el Contratista no transferirá, pignorará subcontratará

este Contrato o cualquier parte del mismo así tampoco podrá transferir derechos, reclamos u obligaciones cuyos derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito de la Secretaría.

DECIMO TERCERO

TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Contrato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. Dicha terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del contrato que se ha dado por terminado. Si la ejecución de las obras de este contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, éste reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

DECIMO CUARTO

TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra lo hagan el Representante de la Dirección y la Dirección misma, quien realizará la inspección permanente de la obra directamente o por medio de su representante; el incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista, lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Go-

bierno por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

DECIMO QUINTO

FIANZAS

El Contratista se obliga a rendir una "Fianza de Contrato" que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada y otra Fianza de Pagos para garantizar el pronto pago total por: mano de obra, materiales, renta, servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato.

El monto de cada fianza será fijada por la Contraloría General de la República.

DECIMO SEXTO

RECEPCIONES PARCIALES

El Gobierno podrá recibir y aceptar Secciones de la obra que hayan sido debidamente terminados por el Contratista de conformidad con el Contrato y certificados así por el representante de la Dirección. El Contratista notificará a la Dirección por escrito de la terminación de tales Secciones para la inspección final y se le extenderá al Contratista el Certificado provisional de Terminación Parcial respectivo.

DECIMO SEPTIMO

FUERZA MAYOR

Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc. Este Contrato podrá ser cancelado parcial o totalmente por el Gobierno por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifique; en tal caso, el Gobierno hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al Contratista una compensación justa y equitativa de mutuo acuerdo.

DECIMO OCTAVO

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que la

Dirección haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por la Dirección, que el Certificado final haya sido pagado y que se hayan dado cumplimiento a entera satisfacción de la Dirección General a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones y demás anexos de este convenio, el Proyecto se considerará terminado.

DECIMO NOVENO

MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS

La Secretaría por una parte y el Contratista por otra se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de tres (3) años, a partir de la fecha de la terminación del mismo.

VIGESIMO

PERIODO DE GARANTIA DE LA OBRA

El Contratista garantizará la buena ejecución de la obra durante un período de 365 días calendario a partir de la fecha de terminación de la misma, certificada por la Dirección General, obligándose a ejecutar por su cuenta a todos los trabajos de reparación por desperfectos que pudieren ocurrir a causa del uso de materiales imperfectos o deficiencias en su construcción, debidamente comprobados. A tal efecto rendirá a favor del Gobierno una fianza por un valor equivalente al 2.5% del monto total del Contrato que cubra la vigencia del período arriba indicado.

VIGESIMO PRIMERO

DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que si algún conflicto resultare entre los términos de este documento y la Propuesta del Contratista, regirán los términos del Contrato. Asimismo, las partes acuerdan que forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- 1) Este acuerdo o cualquier suplemento a él.
- 2) Fianza de Contrato o Fianza de Mano de Obra y Materiales.
- 3) Publicación de las Propuestas.

- 4) Invitación a Licitación.
- 5) Los documentos de Licitación.
- 6) La Propuesta.
- 7) Las Especificaciones.
- 8) Apéndice a las Especificaciones.
- 9) Programa de Ejecución (Diagrama de Barras).
- 10) Calendario de pagos.
- 11) Los Apéndices.
- 12) La lista certificada de precios sobre materiales a usarse en la obra, que sirvió al Contratista para preparar su propuesta (Anexo No. 2).
- 13) La Orden de Iniciación.

VIGESIMO SEGUNDO

RECLAMOS

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o de solicitar extensión del tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud. Esta notificación deberá ser presentada al Representante de la Dirección dentro de los quince (15) días después de que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida y el reclamo deberá ser presentada al representante de la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya sido terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados arriba tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

VIGESIMO TERCERO

DISPUTAS

Cualquier disputa sobre este Contrato que se presente sobre un asunto de hecho, que no se resuelva mediante un acuerdo con la Dirección, deberá ser resuelta por la Secretaría, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución de la Secretaría tendrá carácter definitiva dentro de la vía administrativa. A solicitud del Contratista las decisiones del Director General de Mantenimiento serán revisadas por el Ministerio de Comunicaciones Obras,

Públicas y Transporte, quien emitirá su resolución por escrito, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Contratista solicite la revisión del caso. Si el Contratista no está satisfecho con esta decisión no podrá solicitar la integración de un Tribunal de Arbitraje. El nombramiento de Arbitros deberá hacerse por escritura pública o Acta ante el Juez para lo Civil (que corresponde) de la ciudad de Tegucigalpa. Los Arbitros o amigables componedores serán nombrados uno por cada parte y éstos, a su vez nombrarán un tercero al no ponerse de acuerdo en la disputa. En el caso de que no se pongan de acuerdo en este nombramiento, el Colegio de Ingenieros de Honduras nombrará al tercer Arbitro. Las decisiones de esta terna serán inapelables.

El Tribunal se organizará en el Juzgado ante el cual fueron nombrados los Arbitros de las partes que hayan optado para este procedimiento. Los Arbitros deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser Ingenieros Civiles, colegiados, en el ejercicio de la profesión y con experiencia adecuada en el ramo de la construcción a que pertenezca la obra objeto del Contrato.
- b) Gozar de buena reputación profesional,

La parte que recurra de arbitraje deberá depositar en el Juzgado correspondiente los honorarios de los Arbitros, los cuales serán determinados de acuerdo al monto del reclamo, mediante la tabla que se muestra a continuación

TARIFAS DE ARBITRAJES

Usar tarifas del C.I.C.H. El pago de los Arbitros será hecho como sigue: Cada uno de los Arbitros será pagado a partes iguales por el Contratista y la Secretaría.

Los Arbitros fallarán sin forma ni figura de juicio, según su leal saber y entender y obedeciendo solamente a lo que su criterio y equidad dicte, teniendo a la vista los datos y pruebas que las partes le presenten. El laudo arbitral contendrá las condenas liquidaciones que fueren necesarias para resolver definitivamente el diferendo.

En el laudo-arbitral no habrá recurso alguno y su sujeción se pedirá ante el mismo juzgado que hubiere organizado el tribunal. Cuando la cuestión fuere resuelta por mutuo acuerdo de las partes, aún estando pendiente el arbitraje, no suspenderá ni atrasará la ejecución de la obra bajo ninguna circunstancia salvo que el Gobierno determine lo contrario. El aviso de solicitud de arbitraje en una disputa será presentado por escrito a la otra parte, pero en ningún momento dicha solicitud será hecha después de la fecha de cancelación del Contrato, excepto cuando se exprese lo contrario o se estipule así en el Contrato.

VIGESIMO CUARTO

Los pagos en lempiras moneda nacional de Honduras, tendrá el mismo tipo de convertibilidad de dos a uno respecto al dólar de los Estados Unidos, vigente a la fecha de la firma de este Contrato, aunque se produzca cualquier eventual modificación en el valor del lempira.

En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—f) Vittorio Olivieri B., Contratista.—f) Rigoberto Sierra M., Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

Acuerdo N° 343

Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Prorrogar a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 1977, los efectos del Acuerdo N° 090, del 30 de enero de 1976, mediante el cual, se autorizó Contratos de Arrendamiento de Edificios y Terrenos, que prestan servicios en los diferentes Dis-

tritos de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeronaves, de la manera siguiente.

Nombre: José R. Pérez, Distrito N° 1; lugar Danlí, El Paraíso; clase de uso Aloj. C. de Mant.; valor mensual, L. 100.00.

Nombre: Marco Tulio Gradis R., Distrito N° 1; lugar Yuscarán, El Paraíso; clase de uso Aloj. C. de Mant.; valor mensual, L. 30.00.

Nombre: María Engracia de Castro, Distrito N° 1; lugar Sabana-grande, F. M.; clase de uso Aloj. C. de Mant.; valor mensual, L. 50.00.

Nombre: Gloria Ramos, Distrito N° 1; lugar Zamorano, F. M.; clase de uso Aloj. C. de Mant.; valor mensual, L. 40.00.

Nombre: Edmundo Velásquez, Distrito N° 2; lugar Talanga, F. M.; clase de uso Ded. C. Oloj. de Mantenimiento; valor mensual, L. 40.00.

Nombre: Rufino Flores Reyes, Distrito N° 2; lugar Guaimaca, F. M.; clase de uso Aloj. C. Mant. Rutinario; valor mensual, L. 40.00.

Nombre: Norma Olinda Del Cid M., Distrito N° 4; lugar Taulabé, Comayagua; clase de uso Comp. Aloj. C. Mant. Rut.; valor mensual, L. 75.00

Nombre: Eligio Rodríguez Doblado, Distrito N° 4; lugar La Misión, Comayagua; clase de uso Serv. Almacenamiento de Mant. Carret.; valor mensual, L. 10.00.

Nombre: Gabina Mejía v. de Zú-niga, Distrito N° 5; lugar Morazán, Yoro; clase de uso Hab. Ofic. y Bodega; valor mensual, L. 25.00.

Nombre: Victoria v. de Castellanos, Distrito N° 5; lugar San Pedro Sula, Cortés; clase de uso Habitación de Ing.; valor mensual, L. 150.00. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

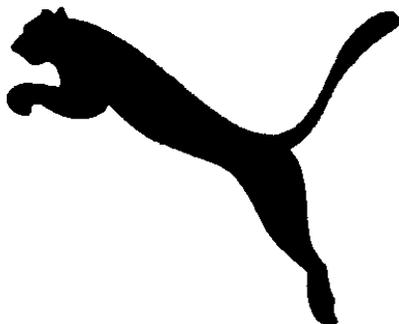
El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la figura de un felino saltante, tal como se mues-



tra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 1.010.991, el 28 de noviembre de 1980, por un período de diez años; para distinguir: Géneros tejidos y géneros de punto; frazadas, cubrecamas y manteles; textiles, como ser: Pañuelos, toallas, toallas de baño, toallas para playa, toallas para huéspedes, servilletas; colgaduras de textiles (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en cono-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública número dieciséis (16), autorizada en esta ciudad, por el Notario Marco Tulio Cruz, en fecha 28 de octubre de 1983; se constituyó la Sociedad Mercantil, denominada "SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION, S. de R. L. de C. V.", con un capital mínimo suscrito y pagado de L. 25.000.00, y un máximo de Lps. 150.000.00, de duración indefinida, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y cuyo objetivo principal, es la ejecución de obras de Ingeniería Civil, prestación y asesoría de servicios profesionales; alquiler de maquinaria y equipo de voladura de roca; representación y distribución de productos de la construcción y todos aquellos de lícito comercio.

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983

LA GERENCIA

9 N. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con lo que establece el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento número 104, autorizado en esta ciudad, el día 26 de octubre del año en curso, por el Notario Oswaldo Navarro O., quedó constituida la Sociedad Mercantil "LITO IMPRESOS MINERVA, S. de R. L.", cuya finalidad, consistirá en la explotación de la Industria Tipográfica en general, así como todo lo relativo a las Artes Gráficas; Impresión de Periódicos, Revistas, Panfletos, Pasquines y cualquier otra actividad similar o conexas de lícito comercio, de acuerdo a la Legislación hondureña. El capital social, es fijo y por valor de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20.000.00), íntegramente suscrito y pagado. El domicilio social, será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y estará administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1983

LA GERENCIA

9 N. 83.

cimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

9, 19 y 30 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPI'CTR-J, en mi condición de representante de PUMA

SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en un dibujo figurativo, tal como se muestra en



los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 968.937, el 16 de marzo de 1978, por un período de diez años; para distinguir: Calzado, particularmente calzado deportivo y de actividades de tiempo libre (Clase Int. 25); y la

cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

9, 19 y 30 N. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de PUMA SPORTSCHUFABRIKEN RUDOLF DASSLER KG., domiciliada en Herzogenaurach, Wurzbürger Strasse 13, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PUMA

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el No. 1.010.992, el 28 de noviembre de 1980, por un período de diez años; para distinguir: Géneros tejidos y géneros de punto; frazadas, cubrecamas y manteles; textiles a saber: Pañuelos, toallas, toallas de baño, toallas para playa, toallas para huéspedes, servilletas; colgaduras de textiles (Clase Int. 24); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los

demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

9, 19 y 30 N. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el señor José Hermindo Matamoros Elvir, mayor de edad, soltero, motorista, y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio de los inmuebles que a continuación se describen: a) Un terreno que mide cinco manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra y alambre de púa, inculto, ubicado en el Caserío de La Calera, Aldea de Villanueva, de este Distrito Central, todo con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de Pablo Rodas, cerco de por medio de madera; al Sur, con propiedad de los herederos de Félix Andino; al Este, con terreno del solicitante; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Inocente Hernández; b) Otro lote de terreno sito en el mismo lugar que el anterior, el que mide cinco manzanas de extensión superficial, acotado en parte con cercas de alambre espigado, piedra y motate, cultivado en parte, en donde se encuentra construida una casa de adobes, entejada, compuesta de una pieza y su respectiva cocina; todo con los siguientes límites: Al Sur, con terrenos de herederos de Ramón Rodríguez, callejón de por medio; al Norte, con propiedad de Pablo Rodas; al Este, con camino real de por medio; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Ramón Rodríguez, callejón de por medio; los dos inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo; y, c) Una casa construida de bahareque, entejada, compuesta de una sala, dos dormitorios y su correspondiente cocina, toda ubicada sobre un solar que mide una manzana de extensión superficial, acotada

con cercas de alambre espigado, situado en el referido Caserío de La Calera, Aldea de Villanueva, de esta jurisdicción, cuyos límites son: Al Norte, con el edificio escolar rural; al Sur, con los herederos de Eugenio Elvir y de la señora Cipriana Pérez de Elvir; al Este, con propiedad de los mismos herederos del señor Eugenio Elvir; y, al Oeste, con propiedad de Pablo Rodas, calle de por medio, propiedad de Gregorio García y el expresado Pablo Rodas. Que hubo los inmuebles anteriormente descritos en virtud de compra que de ellos hice al señor Demetrio Alvarado Gómez, conforme documento privado extendido en esta ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno; sobre los citados inmuebles no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos anteriormente apuntados ofrece el testimonio de los señores: Angel Alberto Matamoros Alvarado, soltero; José Ambrosio Varela Rodríguez, casado; Gregorio García, casado; todos mayores de edad, agricultores, propietarios, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Fabio D. Ramos Rodríguez,
Secretario.

9 S., 10 O. y 9 N. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 1 de julio de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por la Licenciada Alba Marina Sierra de Funes, en representación de la Empresa "Derivados de Maíz de Honduras, S. A. de C. V.", con domicilio en Comayagua, y que tiene como giro principal: Fabricación de Harina de Maíz y producción de tortillas de maíz solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" Nueva. Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59

del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

1° y 9 N. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 20 de octubre de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por José Raskoff Munguía, en representación de la Empresa "Químicas Alpha, S. de R. L.", con domicilio en Comayagüela, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación y comercialización de toda clase de productos de Limpieza, Cosméticos en general y otros productos químicos, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "C", con Equiparación nacional. Lo anterior se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor de Economía

1° y 9 N. 83.

PERSONERIA JURIDICA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha veinte de julio de 1983, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Asistencia Social, reconoció Personería Jurídica al "Sindicato de Vendedores Libres de Honduras", del domicilio de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito bajo el Folio N° 383, del Tomo II, del Libro de Registro

de Organizaciones Sindicales.—Comayagüela, D. C., 31 de agosto de 1983.

Lic. Ixclia Theodore Godoy,
Jefe de la Sección de
Estatutos y Registro
de Organizaciones
Sindicales.

9 N. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia mediante la cual, resolvió: Declarar a Mario Daniel Matute Varela, María del Rosario Matute Varela, Gloria Mercedes Matute Varela y Rosa Martina Matute, por intermedio de su Apoderado Legal, Abogado José A. Ramírez; herederos ab-intestato, de su tía legítima Delia Gómez Matute, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos, de mejor o igual derecho. —Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, declaró: A Angela Rosa Vásquez Pineda, heredera ab-intestato, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que a su defunción dejara su difunto padre, el señor: Heriberto Vásquez Palma, y habiéndosele concedido la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera,
Secretario.

9 N. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes cinco de diciembre del año en curso, a las tres de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lotes de terreno ubicada en la denominada Urbanización Ciudad Nueva de la ciudad de Comayagüela, D. C., la que fue aprobada por Acuerdo número 103, emitido por el Concejo del Distrito Central, el 15 de julio de 1959, y se describen así: Lote número uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete del Bloque "Q" los cuales forman un solo cuerpo de cuatro mil novecientos diecinueve varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, treinta metros, con lote N° 8; al Sur, 20 metros en curva, calle de por medio con lote número uno del Bloque "P" al Este, ciento nueve metros con cincuenta y dos centímetros con lotes diecisiete, dieciocho y treinta del mismo Bloque, y al Oeste, ciento seis metros calle de por medio con los lotes cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez del Bloque "L". Lote número diez, once y doce del Bloque "A" los cuales forman un solo cuerpo de tres mil setenta y dos varas cuadradas, ochenta y tres centésimas de varas cuadrada, con los siguientes límites y

dimensiones: Al Norte cuarenta y siete metros, con lotes diez y once del Bloque "H" calle de por medio, y boca calle divisorio de los Bloques "H" e "I"; al Sur, cincuenta y nueve metros con seis centímetros, con lotes cinco, cuatro y tres del mismo Bloque "O" y callejón; al Este, treinta y ocho metros, con cincuenta y tres centímetros, con lotes trece y catorce del Bloque "O"; y, al Oeste, veintiseis metros con sesenta y un centímetros con lote número nueve del Bloque "O". Dichos inmuebles se encuentran inscritos bajo el número 47 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y bajo el número 44 del Tomo 317 del Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles fueron valorados de común Acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Veintidós Mil Novecientos Ochenta Lempiras con Cincuenta Centavos (L. 122,980.50), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras Exactos (Lps. 120,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Luisa Medina de Pineda Tábora. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 5 al 28 N. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa ubicada en el Barrio Belén de esta ciudad, construida de piedra, cubierta de tejas, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, compuesta de un cuarto interior y su cocina, ubicada en una fracción de

solar que tiene seis varas doce pulgadas y media de frente por veinte varas de fondo, con estos límites: Al Norte, calle trazada de por medio con lote uno y dos de las Letras "O" propiedad de Leonidas García y Luis Valladares; al Sur, con Lotes Dos y Tres de la Letra "S"; al Este, con pieza adjudicada a Petronila Girón Gómez; y al Oeste, con Lote Veinticuatro Letra "S" y sobre las mejoras construidas en dicho inmueble consistentes en lo siguiente: Dos cuartos interiores de madera, techo asbesto, piso de madera, montados sobre un bajo que sirve de sótano, inmueble éste que se encuentra inscrito a su favor bajo el número 63 del Tomo 88 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor José María Navarro Varela contra el señor José Simón Varela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, Distrito Central, 17 de Octubre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario

Del 4 al 26 N. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes quince de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, en las oficinas que ocupa el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, bajo la dirección del Notario designado, Abogado Leonardo Reyes Quezada, se hará efectivo el derecho de Prenda mediante venta directa de los bienes muebles siguientes: "Título N° 23, Serie "A", que ampara Sesenta Mil (60.000) acciones comunes, con un valor nominal de Lps. 10.00 cada una, de la Sociedad "Transportes Aéreos Nacionales, S. A." (TAN), de este domicilio". Dichas prendas serán valoradas por Técnicos al precio de cotización en bolsa o al del Mercado, y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de Cuatro Millones Cuatrocientos Nueve Mil Trescientos Veintitrés Lempiras con Tres Centavos (Lps. 4.409.323.03), más otros gastos del Juicio, posteriores al cuatro de octubre del presente año, en la Demanda promovida por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en representación de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Edmon L. Bográn, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía General Hotelera, S. A. de C. V. Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de cotización en bolsa o al del mercado, de las acciones antes mencionadas.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Del 2 al 10 N. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles treinta de noviembre del año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta los bienes embargados en el presente Juicio, y que se describen de la siguiente manera: "Un terreno de doscientas manzanas (200 Manz.) de extensión superficial más o menos, situado en jurisdicción de Santa Lucía, del departamento de Francisco Morazán, el cual está limi-

tado así: Al Norte, propiedad de Lorenzo Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilar, camino de por medio, o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y, al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía, transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día 28 de diciembre de 1950, según Escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construida tres casas, una de adobes de veinte varas de frente por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina, otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas con tejas y en buen estado de servicio. Dicho terreno tiene en toda su extensión una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble y encino, siendo los cercos de su exclusiva propiedad sin haber concedido a los colindantes ninguna servidumbre. Que dicho inmueble lo hubo el Sr. Ronald Gary Urrutia S., por compra que hizo al Banco de la Propiedad, S. A., según Escritura Pública número 27, de fecha 13 de diciembre de 1977, otorgada ante los oficios de la Notaría del Abogado Roberto Perdomo Paredes, y el cual se encuentra inscrito a su favor bajo el número 14 del tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán.

Segundo: Un lote N° 15 de Bloque E, de la Colonia Rubén Darío, de esta ciudad, el cual tiene una extensión superficial de Ochocientas Setenta y Dos Varas Cuadradas con Veinticuatro Centésimas de la misma medida (872.24 Vrs.²), equivalente a Seiscientos Ocho Metros Cuadrados con Quince Centímetros (608.15 Mts.²), mide y limita: Al Norte, veinte metros (20.00 Mts.), con terreno de ALDESA; al Sur, (22.01 Mts.), veintidós punto cero un metros con terrenos número cuatro (4) y cinco (5) del Bloque "E"; al Este, treinta punto cero tres (30.03 Mts.), con lote número 14 del mismo Bloque

"E"; y, al Oeste, treinta punto setenta y siete metros, con lote número dieciséis del mismo Bloque "E". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Fabio David Salgado, bajo el número 56 del Tomo 607 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Registral, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles fueron valorados por las partes en la cantidad de Setenta y Ocho Mil Lempiras (L. 78,000.00), desglosados dichos valores así: Para el inmueble inscrito bajo el número 14 del Tomo 203 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50,000.00), y para el inmueble inscrito bajo el número 56 del Tomo 607 del Registro de la Propiedad antes mencionado, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras (L. 28,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Veintisiete Mil Treinta y Siete Lempiras con Cincuenta y Siete Centavos (L. 127,037.57), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado José Francisco Cardona Argüelles, en su condición de Apoderado Legal del Banco Mercantil S. A. (BAMER, S. A.), contra la Sociedad Anónima denominada Servicios de Ingeniería y Construcción S. A. de C. V. (SINCO), por medio de su Representante Legal, señor Henry Kurwahn Valenzuela. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo

Del 1° al 23 N. 83. Secretario

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes catorce de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Partiendo del punto cero hacia el punto uno, por rumbo sureste, setenta grados, cero minutos (70°00 E.) con una extensión de veintisiete

metros noventa y dos centímetros (27.92 Mts.), del Punto Uno al Punto Dos por el mismo rumbo Sureste, sesenta y siete grados cero cinco minutos (67°05), con una extensión de treinta y nueve metros ochenta y seis centímetros (39.86Mts.), del Punto Dos al Punto Tres rumbo Sureste setenta grados cincuenta y nueve minutos (70°59), con una distancia de cuarenta y tres metros con ochenta y un centímetros (43.81 Mts.), la medida anterior fue tirada por el lado Norte y la cual limita de esa forma en toda su extensión con carretera pavimentada de Oriente; por el lado Este y limitando con terreno de la Aldea Villanueva Vieja, con quebrada de por medio, se logra la siguiente medida: A partir del punto tres, hacia el punto cuatro por el rumbo Suroeste, cero cinco grados con cuarenta y dos minutos (05° 42), con una extensión de cincuenta metros veinticinco centímetros (50.25 Mts.), por el lado Sur y limitando con terrenos de Tomás Romero se logra la siguiente medida: Al partir del punto cuatro, hacia el punto cinco por el rumbo Noreste, sesenta y dos grados veintidós minutos (62°22), con una extensión de sesenta metros noventa y un centímetros (60.91), siempre por el mismo lado Sur y siguiendo del punto cinco hasta llegar al punto seis por el rumbo Noreste, sesenta y un grados treinta y dos centímetros (61.32 Mts.), con una extensión de sesenta metros cincuenta y cuatro centímetros (60.54); por este mismo lado Sur, y siempre colindando con terreno de Tomás Romero, formando parte del terreno del compareciente, existe un carril con un área de cuatrocientos cuatro punto veinticinco metros cuadrados (404.25 M2); por el lado Oeste, y limitando con terrenos del señor Ramiro Matamoros Rodríguez, camino de por medio y partiendo del punto seis hacia el punto cero, en donde se comenzó la medida y siguiendo el rumbo Noroeste quince grados cincuenta y seis minutos (15°56) con una extensión de cuarenta y tres metros sesenta y seis centímetros (43.66 Mts.) El area del terreno comprendida dentro del perímetro antes descrito y relacionado es de siete mil ciento noventa y seis varas cuadradas con cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada (7.196.54 V2). Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el número 100 del Tomo

247 y otra inscrita con el número 16 del Tomo 288, reunidos los dos inmuebles están inscritos bajo el número 11 del Tomo 301, en el Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Seguidamente lote de terreno ubicado en el barrio Perpetuo Socorro, de esta ciudad, el cual mide y limita así: Por el Norte, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar que Vicente Palma ha vendido al señor Miguel Angel García M.; al Sur, cuarenta y dos varas (42 varas), con solar de doña Isabel Rodríguez; al Oriente, ocho varas (8 varas), mediando calle, con propiedad que fue de doña Enma v. de Bonilla; y al Poniente, con propiedad de Vicente Palma; todo el lote tiene una extensión superficial de trescientas treinta y seis varas cuadradas (336.00 Vrs.2), continúa manifestando el prestatario que en el inmueble anteriormente descrito se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de adobes que se compone de dos piezas a la calle, comedor, servicios sanitarios, encementadas. Que el inmueble relacionado lo hubo por compra que le hiciera a la señora Lilian Valladares. Que el inmueble descrito y sus mejoras se encuentran inscritas a favor del prestatario bajo el número 61 del Tomo 400 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Los inmuebles antes descritos se encuentran valorados por el perito por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO (L. 59,609.68), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36.000.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jorge Alberto Burgos, Apoderado Legal de la señora Luz Marina Sequeira de Cruz, contra el señor Marco Antonio Zelaya. Y que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 13 de Octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario

Del 17 O. al 9 N. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dieciséis de Noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno número catorce, bloque cuatro, Grupo B, que mide y limita: Al Norte, cinco metros con noventa centímetros, limita con vivienda número tres, bloque cuatro, grupo B; al Sur, cinco metros noventa centímetros, con calle peatonal; Al Este, doce metros con vivienda número quince, bloque cuatro, grupo B; y al Oeste, doce metros con vivienda número trece, bloque cuatro, grupo B; y con una extensión de 70.80 Mts². El Lote mencionado está ubicado en la Colonia Kennedy, de esta ciudad y tiene una extensión superficial de setenta metros con ochenta centímetros cuadrados, y tiene las siguientes mejoras: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de madera cubierto con láminas de asbesto acanalado y consta de las siguientes instalaciones y dependencias: Sala-comedor, dos dormitorios, cocina, ducha, inodoro, lavadero, lavamanos, lavatrastos, pila y con instalaciones eléctricas, sanitarias y agua potable. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 79 del Tomo 439 y No. 100 del Tomo 451, ambos del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Dicho Inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00), más intereses y costas del Ejecutivo promovido por el señor Juan Pablo Cárcamo Peña, contra María Elena Pavón viuda de Paz, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 O., Al 15 N. 83.

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de STURM, RUGER & COMPANY, INC., domiciliada en Lacey Place, Southport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo caprichoso de un águila, tal como se muestra en los



ejemplares que se acompañan; inscrita en dicha nación, con el número 536.786, el 16 de enero de 1951, renovada por veinte años a contar del 16 de enero de 1971; para distinguir: Pistolas, explosivos, armas de fuego, armamentos y proyectiles (Clase Int. 13); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1983. — (f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

9, 19 y 30 N. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL